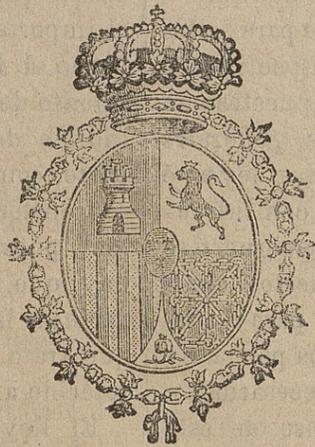


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.733.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberacion de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la accion de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administracion local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad

moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder público.

He aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado á recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargarle singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la letra y aun al espíritu de la ley misma, y á fijarle un canon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolucio correspondía á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha cometido exclusivamente á los Ayuntamientos la funcion de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el

art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón á que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolucio relativa á la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el Ministro de la

Gobernacion; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encajando á V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos se observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasion á que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda mas allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo el conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el art. 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo establecimiento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por



los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes; y á impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo á V. S., que tenga presente que éste y no otro es el alcance del art. 150 de la ley Municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer enalzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmándolos ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.º Que la facultad atribuida á los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada á lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las

contribuciones del Estado superiores á la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, é impedir también que con infracción de aquellas se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que nieguen su aprobación, expresando concretamente el texto legal á que aquélla sea contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.—*González*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1901.)

Núm. 1.742.

REAL ORDEN

En 16 del mes corriente, por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La instrucción para el suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, determina en su art. 3.º que los señalamientos de precios para su reintegro se efectúen por las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, en unión del Comisario de Guerra respectivo, en los días 15 al 20 de cada mes, y que una vez fijados se publiquen desde luego en el *Boletín oficial* de la provincia, para que, conociéndose oportunamente por los Ayuntamientos, puedan éstos presentar á liquidación los recibos de los suministros que mensualmente hayan hecho, dentro de los plazos que marcan los artículos 6.º y 7.º de dicha instrucción.

Mas como la Intendencia militar de la tercera región ha recurrido por dos veces á este Centro lamentándose de que la Diputación y Comisión permanente de la provincia de Murcia suelen descuidar el cumplimiento de tales preceptos, irrogando con ello perturbaciones del servicio que con tal proceder convierten en molesto para los pueblos, y á estos los perjuicios consiguientes, ocasionándoles cuando menos el

de que perciban con gran retraso el importe de los suministros que hacen á las tropas en cumplimiento de tan importante é ineludible deber; y como por otra parte, con tal regla de conducta se transforma en ordinario lo anormal, puesto que frecuentemente hay que otorgar á los Ayuntamientos la dispensa de plazo de que trata la segunda parte del referido art. 7.º;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. interesándole una enérgica disposición que ponga término á tales negligencias, evitando los perjuicios que de otro modo se originan á los pueblos y á servicio tan trascendental».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S., encareciéndole haga se dé el más exacto cumplimiento por la Comisión provincial á lo dispuesto en el art. 3.º, y por los Ayuntamientos, á lo que previenen el 6.º y 7.º de la instrucción para suministros de los pueblos á las fuerzas del Ejército, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1897, empleando para llegar á este fin todos los medios coercitivos que le conceden las disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1901.—*P. C., C. Groizard*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Agosto de 1901.)

Num. 1.727.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido á instancia de los Maestros de primera enseñanza D. Lorenzo Navarrete y D. Ramón Martínez sobre reforma del artículo 2.º del reglamento orgánico de primera enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Negociado del Ministerio en vista de la reclamación formulada por varios Maestros contra la disposición contenida en el art. 2.º del reglamento de 6 de Julio de 1900, en virtud de la cual todas las Escuelas superiores de 1.350 pesetas deben proveerse por oposición, el Consejo entiende que, concedido á los Maestros el derecho de traslación y ascenso

por los artículos 187 y 188 de la ley, no hay razón ninguna para que se impida el ejercicio de ese derecho por una disposición reglamentaria; y que si bien por ser la expresada dotación la inferior, por regla general, en Escuelas superiores (alguna excepción se observa en la estadística que está en publicación) debe prevalecer para ella la oposición como ingreso, es necesario, para dar satisfacción al indicado derecho, conceder algún turno al traslado y ascenso, por cuya causa aconseja en definitiva se modifique el párrafo cuarto del expresado art. 2.º, estableciéndose que las Escuelas superiores de 1.350 pesetas se proveerán una vez por oposición y otra por concurso, subdividiéndose éste en traslado y ascenso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Julio de 1901.)

Núm. 1.743.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios Centros y Corporaciones agrícolas en solicitud de que se amplíe el plazo señalado en la Real orden de 4 del mes anterior para contestar al interrogatorio que en la misma se inserta, referente á cuestiones agrícolas de gran interés para el país, y considerando atendibles las razones en que fundan su petición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se amplíe, hasta 1.º de Septiembre próximo, el plazo que fija la precitada Real orden para contestar á los extremos que en ella se contienen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de

1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.751.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 87.

La Comisión provincial en sesión del día 5 del actual, ha acordado designar para las que han de tener lugar durante el presente mes, los 6, 13, 14, 19, 20, 30 y 31 á las doce.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 7 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 1.754.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Como ampliación al que fué publicado en este diario oficial, correspondiente al día 2 del actual en el que se invitaba á los propietarios de fincas para que cediesen terrenos en que instalar Granja-Escuela experimental de enseñanza agrícola, esta Comisión provincial, ha acordado dar publicidad á las siguientes condiciones:

1.ª La extensión mínima será de *veinticinco* hectáreas y de *cua-
renta* la máxima.

2.ª La finca que se ofrezca ha de formar coto redondo, correspondiendo en su extensión parte de regadío ó por lo menos susceptible de regarse.

3.ª La cesión se hará en venta ó en renta, en este último caso el plazo mínimo debe ser de diez años, consignándose en los pliegos de proposición el precio por arrendamiento ó la cantidad en venta.

4.ª Atendida la reciente Real orden de concesión de la Granja-Escuela se preferirán á ser posibles aquellos terrenos que radiquen en término municipal de Valladolid.

5.ª El plazo de presentación

de las solicitudes terminará el día 31 de este mes.

Valladolid 6 de Agosto de 1901.

--El Vicepresidente, *Fidel Recio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.730.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos que dicha Corporación municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Junio de 1901.

(CONCLUSION.)

Sesion del 14.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilán.

Se acordó confirmar en propiedad los nombramientos interinos hechos por el Sr. Alcalde para las plazas de Ayudante primero y Delineante perito aforador en la Sección de Obras vacante la primera por renuncia de cargo y la segunda por ascenso.

Se acordó remitir á la Comisión de Gobierno para que informe una instancia de la Empresa de Toros exponiendo la combinación de las corridas en las ferias, y pidiendo subvención para las mismas.

Se acordó el nombramiento de Escribiente auxiliar para la Secretaría de la Sección de Obras y auxiliar de plantilla para la Biblioteca y Archivos municipales.

Se acordó designar una Comisión especial que se traslade á Madrid á gestionar el asunto relativo al alumbrado público de gas de esta Ciudad acompañando á dicha Comisión el Contador municipal.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Policía el emitido por el Sr. Regidor encargado del servicio de barrido respecto á la adquisición de varios kilos de pasara necesarios para la máquina de barrer.

Se acordó conceder las siguientes licencias para la ejecución de obras:

Para modificar una puerta y abrir otra en el anejo de la casa número uno de la plazuela de San Juan así como revocar la fachada de esta casa en la de dicha Plazuela y calle de los Reyes sin número.

Para construir una alcantarilla al servicio de la casa número seis de la calle de Alcalleres.

Para revocar la fachada de la casa sin número oficial de la calle de Villabañez en la parte de sólo planta natural, recalzándola, abrir dos ventanas acusadas ya al exterior y modificar la cubierta del tejado.

Para desmontar la casa número diez de la calle de la Cadena y construir un cerramiento.

Se acordó autorizar á los señores Síndicos para que otorguen poder para que se practiquen las gestiones convenientes á fin de hacer efectivo un crédito que pertenece al Municipio.

Se acordó pasar á las Comisiones de Obras y Policía reunidas, las cuales oyendo al Sr. Síndico y al interesado, propongan lo que estimen oportuno, una instancia pidiendo la cesión de varios metros de terreno en el sitio que ocupó el antiguo teatro «Barbieri» con el fin de construir un Teatro circo de verano.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Obras el acta de designación de línea levantada para la construcción de una tapia de cerramiento en un terreno comprendido entre la cañada de las Arcas Reales y camino del mismo nombre.

Se acordó remitir también á informe de la misma Comisión de Obras otra acta de designación de línea á que ha de someterse la construcción de una tapia á la izquierda del paso á nivel de las puertas de Tudela en el camino de Villabañez.

Se acordó aprobar otra acta levantada para la designación de línea en el solar de la calle de Pedro Barruecos esquina á la de Alonso Pesquera.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación en todo el mes de Mayo último.

Se aprobó asimismo y acordó dar la tramitación correspondiente al estado de distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Se acordó prestar aprobación al balance de las operaciones de contabilidad realizadas en 31 de Mayo último.

Se acordó quedar en Secretaría hasta la sesión próxima un informe emitido por la Contaduría Municipal respecto á la forma en que podría hacerse el pago del personal dedicado al servicio del riogo.

Se acordó conceder licencia temporal á un Sr. Capitular.

Se acordó estar á lo acordado al principio de esta sesión solicitando la plaza de Delineante Perito Aforador en la Sección de Obras.

Se acordó que por el Sr. Arquitecto se traigan varios antecedentes respecto al asfaltado de la calle de Santiago.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó dar de baja en los padrones de esta Ciudad por trasladado á otro punto á un interesado que lo ha pretendido.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que facilite á los padres de la niña que nació á principios de siglo, dos trajes completos con ropas interiores para que puedan ponerla en corto en vista de la edad que tiene, y dada la época de calor que se aproxima, que permite quitarla los pañales, toda vez que el gasto es insignificante, y que el Sr. Alcalde ordene el ingreso de la cantidad que se la concedió por acuerdo del Ayuntamiento en la Caja de Ahorros, cuyo gasto se aplicará á la partida de Imprevistos del presupuesto vigente, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del 21.

Presidencia del Sr. tercer Teniente de Alcalde D. Manuel Carnicer Pardo.

Se procedió al sorteo de un señor asociado de la Parroquia de San Esteban por sustitución, acordando se hiciese saber el nombramiento al designado á los efectos convenientes.

Se acordó en vista de la premura de tiempo para la concurrencia de un representante de este Ayuntamiento á la sesión magna que ha de celebrar en Cuellar el Directorio de protesta contra la forma en que se practican las ordenaciones de Montes, se dirija un telegrama al Sr. Presidente de dicho Directorio, manifestándole, que desde luego, considere como presente al Ayuntamiento en dicha reunión, el cual se adhiera á los acuerdos que en ella se tomen, y que pase la comunicación de invitación á la Comisión de Hacienda, para que informe en vista de los antecedentes que en ella existen.

Se acordó aprobar la subasta celebrada para el suministro de cebada y paja corta destinada á la manutención del ganado mular

y caballar del Parque de Policía y que se haga saber al rematante a los efectos oportunos.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que desde luego y previo informe de Contaduría se aplique al gasto del pago del personal destinado al servicio del riego á la partida indicada por un Sr. Capitular; y en el caso de que del informe que emita Contaduría resultase alguna dificultad para ello se traiga nuevamente el asunto al Ayuntamiento.

Se acordó quedar enterada la Corporacion de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando el nombramiento de señores Diputados que ha hecho ésta Excm. Corporacion para constituir la Comision destinada á continuar las gestiones con éste Ayuntamiento en lo referente al arreglo de diferencias por ingresos de atrasos de su contingente provincial y demás relacionados con estos asuntos, con las mismas facultades que tenia la anterior.

Se acordó aprobar un acta levantada para construir una casa en el solar núm. 1 de la calle de Luis Rojo con fachada á dicha calle, la de Bodegonos y plazuela de San Nicolás.

Se acordó conceder la propiedad de la sepultura núm. 17 de 3.ª clase del cuadro 3.º del Cementerio Católico.

Se acordó conforme con un informe emitido por la Contaduría municipal referente al pago de los haberes devengados y que devenguen los obreros destinados al servicio de recoger á los perros vagabundos en la presente estacion, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 28.

Presidencia del Sr. Alcalde don Enrique Gavilán Almuzara.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo administrativo del Sanatorio de Porta-Celi establecido en Valencia solicitando subvencion.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para construir previa rectificacion de línea, un cerramiento en el corral núm. 22 de la calle de Santa Lucía.

Para construir una atarjea al servicio de la casa núm. 23 de la calle de la Libertad.

Para construir un edificio destinado á Capilla en el solar de la calle de Pedro Barruecos núm. 2, formando ángulo con la de Alonso Pesquera.

Para levantar un piso en la casa núm. 3 de la calle de Alamillos y achicar la puerta que en la actualidad existe en la planta baja.

Para quitar el antepecho de parte de los almacenes de la Fábrica del Gas en la fachada á la calle de la Estacion y reconstruir la armadura del tejado.

Se acordó no haber inconveniente en que por la Subcomision correspondiente con las formalidades prevenidas en las Ordenanzas municipales se proceda al señalamiento de línea que el Director de la Sociedad anónima de Tranvías de esta Ciudad solicita en el paseo del Príncipe Alfonso y carretera de Filipinos, sujetándose á las alineaciones indicadas en el expediente oportuno á virtud del cual se cedieron unos solares á la citada Sociedad.

Se acordó conceder con el carácter precario á los deseos del Sr. Director de Tranvías de esta Ciudad la autorizacion necesaria para demoler por su cuenta el patio del fielato del Carmen.

Se acordó celebren el perito del interesado y el Arquitecto municipal una conferencia respecto á la peritacion propuesta por este funcionario del valor de un terreno expropiado con motivo del acta de levantamiento de línea á que ha de sujetarse el cerramiento con tapia decorativa del referido terreno situado en las Delicias.

Se acordó aprobar un acta de señalamiento de línea á que ha de sujetarse la construccion de una tapia solicitada y concedida licencia para el cerramiento de un terreno á la derecha del camino de Villabañez.

Se acordó quede hasta la próxima sesion un dictamen emitido por la Comision de Obras en instancia producida por el contratista del material calizo con destino á la vía pública pidiendo devolucion de depósito.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó inhibirse la Corporacion de una reclamacion producida por varios industriales matriculados en el gremio de confiteria sobre exencion del pago de derechos de consumos relacionados con sus respectivas industrias

y que se hallan comprendidos en la tarifa especial de arbitrios establecida por el Excmo. Ayuntamiento.

Se acordó queden en Secretaría hasta la próxima sesion para que puedan ser examinadas por los señores Concejales las cuentas presentadas en Depositaria de los Ingresos y gastos originados en las Tablas reguladoras.

Se acordó llevar á efecto varias obras precisas en la Cárcel del partido.

Se acordó conceder la instalacion del Teléfono al Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza que le tenía pedido.

Se acordó la cesion de la caseta núm. 14 del Mercado del Val.

Se acordó denegar una reclamacion de haberes.

Se acordó satisfacer á los señores Subdelegados de Medicina y Cirugía los honorarios que reclaman por el reconocimiento de 31 cadáveres.

Se acordó pasar á la Comision de Obras para que dictamine con urgencia, oyendo al Arquitecto municipal una instancia del Contratista de la nueva Casa Consistorial pidiendo se acuerde se le abonen cantidades á buena cuenta en cada certificacion de los materiales acopiados al pié de obra por las consideraciones que dicha instancia indica.

Se acordó el nombramiento de auxiliar de la Escuela de Párvulos del 5.º Distrito, con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid. Ayuntamiento 19 de Julio de 1901.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó remitirle al Señor Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cibrán.—V.º B.º El Alcalde, Enrique Gavilán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.748.

VALLADOLID.—PLAZA.
REQUISITORIA

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado Luis Pascual Molinero, de diez y siete años de edad, hijo de Gregorio y Martina, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta Ciudad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste pantalon negro de pana, blusa de cuadros, alpargatas blancas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente á la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue sobre hurto de un reloj á D. Andrés Perez, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

Núm. 1.750.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Eladio Gonzalez Zuazo, de ignorado paradero, sobre lesiones leves causadas el día siete de Abril último á Agustín Cernuda, vecino de esta misma Ciudad, en cuyo juicio el Sr. Juez municipal accidental del referido distrito dictó Sentencia con fecha tres del corriente que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debia de absolver y absolvía libremente á Eladio Gonzalez Zuazo, de la falta de lesiones de que se le acusa en este juicio, por no estar justificado fuese autor de ella, declarando de oficio las costas. Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Sr. Fiscal y al lesionado.

Para que lo sea al acusado Eladio Gonzalez, de ignorado paradero, se ha acordado se inserte dicho fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y á fin de que tenga lugar, expido la presente en Valladolid á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—Pedro Palencia.

Imprenta del Hospicio provincial.